

**Expediente: PAOT-2017-4166-SOT-1726
y acumulado PAOT-2018-293-SOT-128**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4166-SOT-1726 y acumulado PAOT-2018-293-SOT-128 relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (afectación de áreas verdes) en el predio ubicado en calle Norte 31A, Edificio 31F, departamento 103, Colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de enero de 2018.-----

Asimismo, con fecha 22 de enero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (afectación de áreas verdes) en el predio ubicado en calle Norte 31A, Edificio 31F, departamento 103, Colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de enero de 2018.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (afectación de áreas verdes), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----



**Expediente: PAOT-2017-4166-SOT-1726
y acumulado PAOT-2018-293-SOT-128**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se realizó un recorrido perimetral al edificio 31F ubicado en calle Norte 31A, Colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, constatándose que la parte sur del departamento 103 se encuentra delimitada por malla ciclónica sobre la cual se observaron sellos de "Suspensión de Actividades, colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con número de expediente SV/INVEA/CyE/009/2018". También se observaron colocados sellos similares sobre muros del departamento, así como la colocación de losetas en el piso, sin que en ese momento se constataran actividades de construcción.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 5/30/A (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad alta una vivienda cada 33 metros de superficie total del terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción para los trabajos que se realizan en el predio objeto de investigación.-

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Gustavo A. Madero, instrumentó visita de verificación en materia de construcción y edificación bajo el número de expediente SV/INVEA/CyE/009/2018 con folio SV/OC/009/2018, en la cual se hizo constar que al momento de la visita no se exhibió documento alguno que amparara los trabajos realizados, motivo por el cual dicha Dirección impuso la suspensión de los trabajos con fundamento en el artículo 288 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de construcción (ampliación) que se realizaron en el predio ubicado en calle Norte 31A, Edificio 31F, departamento 103, Colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, no cuentan con registro de manifestación de construcción, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero instrumentó visita de verificación en materia de construcción y edificación bajo el número de expediente SV/INVEA/CyE/009/2018 con folio SV/OC/009/2018, en la cual se hizo constar que al momento de la visita no se exhibió documento alguno que amparara los trabajos realizados, motivo por el cual dicha Dirección impuso la suspensión de los trabajos con fundamento en el artículo 288 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a dicha Dirección sustanciar el citado procedimiento, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----



2.- En materia ambiental (afectación de áreas verdes)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se realizó un recorrido perimetral al edificio 31F ubicado en calle Norte 31A, Colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, constatándose que la parte sur del departamento 103 se encuentra delimitada por malla ciclónica sobre la cual se observaron sellos de "Suspensión de Actividades, colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con número de expediente SV/INVEA/CyE/009/2018". También se observaron colocados sellos similares sobre muros del departamento, así como la colocación de losetas en el piso, sin constatar la afectación de áreas verdes.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Norte 31A, Edificio 31F, departamento 103, Colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, no se constató la afectación de áreas verdes derivado de los trabajos de construcción.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se realizó un recorrido perimetral al edificio 31F ubicado en calle Norte 31A, Colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, constatándose que la parte sur del departamento 103 se encuentra delimitada por malla ciclónica sobre la cual se observaron sellos de "Suspensión de Actividades, colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con número de expediente SV/INVEA/CyE/009/2018". También se observaron colocados sellos similares sobre muros del departamento, así como la colocación de losetas en el piso, sin que en ese momento se constataran actividades de construcción, ni la afectación de áreas verdes.-----
2. Al predio objeto de la investigación, le corresponde la zonificación H 5/30/A (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad alta una vivienda cada 33 metros de superficie total del terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción para los trabajos que se realizan en calle Norte 31A, Edificio 31F, departamento 103, Colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero.-----



**Expediente: PAOT-2017-4166-SOT-1726
y acumulado PAOT-2018-293-SOT-128**

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de Gustavo A. Madero, instrumentó visita de verificación en materia de construcción y edificación en el predio objeto de denuncia bajo el número de expediente SV/INVEA/CyE/009/2018 con folio SV/OC/009/2018, en la cual se hizo constar que al momento de la visita no se exhibió documento alguno que amparara los trabajos realizados, motivo por el cual dicha Dirección impuso la suspensión de los trabajos con fundamento en el artículo 288 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento bajo el número de expediente SV/INVEA/CyE/009/2018 con folio SV/OC/009/2018, toda vez que las actividades de construcción (ampliación) no cuentan con registro de manifestación de construcción para el predio ubicado en calle Norte 31A, Edificio 31F, departamento 103, Colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, emitiendo en su caso la resolución respectiva.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/N/MB/ADMP

